



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2085 del 10 de agosto de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN identificado con Nit. 51.923.175 ubicado en la carrera 18 D No. 58 A 96 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietaria el siguiente pliego de cargos: *"Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir presuntamente el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros como total, DQO, pH y grasas y aceites"*.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1906 del 10 de agosto de 2005, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN identificado con Nit. 51.923.175 ubicado en la carrera 18 D No. 58 A 96 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que, el Auto No. 2085 del 10 de agosto de 2005, fue notificado personalmente a la señora Claudia Sofía Guerrero Benitez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.175 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN.

Que, dentro del término dispuesto en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, no se presentaron descargos por parte del establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN, siendo suficiente el material probatorio, para entrar a definir el proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, de acuerdo al seguimiento técnico ambiental, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 572 del 19 de enero de 2006, e informó que el día 15 de noviembre de 2005, realizó una visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN, ubicado en la carrera 18 D No. 58 A 55 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

El concepto técnico referido, agregó:

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN, realiza procesos de pelambre, curtido, recurtido y acabado.

El establecimiento de comercio, utilizan en sus actividades comerciales dos fulones, que no son fuente generadora de ruido, funcionan con correas de transmisión.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio, genera vertimientos en los procesos de pelambre y curtición de pieles, los son descargados a la red de alcantarillado. En un proceso de pretratamiento que consta de pocetas en los fulones, trampa de grasas, rejillas, cárcamos filtros rudimentarios de carbón vegetal, con los que buscan lograr la retención de algunos de los sólidos suspendidos, pero que técnicamente no son suficientes y no garantizan la eliminación de otro tipo de cargas contaminantes como son el cromo residual del proceso y tampoco el material particulado de menor tamaño en suspensión.

Al interior del establecimiento de comercio, tienen separación de redes de aguas industriales y domésticas, posee caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

Se abastece de agua proveniente de la red de acueducto y ocasionalmente en invierno las aguas lluvias son captadas y almacenadas.

Las estructuras del pretratamiento, no son desde el punto de vista técnico una medida suficiente para que el establecimiento de comercio de cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, sin que a la fecha haya realizado el trámite de solicitud del permiso de vertimientos, incumpliendo lo solicitado en la Resolución No. 1906 del 10 de agosto de 2005.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN, esta realizando vertimientos de origen industrial, inobservando la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta mediante Resolución No. 1905 del 10 de agosto de 2005.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Desde el punto de vista técnico, la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN debe:

- Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el programa de vertimientos, conjuntamente con las correspondientes fichas técnicas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de la carga contaminante, las operaciones que desarrolla el establecimiento de comercio para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones Dama No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con el número de pieles curtidas en el establecimiento de comercio.
- Diligenciar el formulario único de vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.
- Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.
- Presentar la caracterización de los lodos generados por el establecimiento de comercio, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: cromo, pH, índice de humedad y cuantificación en (m3) e indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los mismos, además de los otros residuos sólidos generados por el proceso productivo.
- La caracterización del agua residual deberá tomarse en caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura, y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.
- La caracterización del agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, sulfuros y sólidos sedimentables. Con respecto a los metales pesados, el establecimiento de comercio deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo VI.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para imposición de medidas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto en el Decreto No. 1594 de 1984, el cual se ha observado en todo momento dentro del proceso sancionatorio iniciado contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN

Los hechos probados dentro del procedimiento sancionatorio adelantado, indican que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN ha generado un impacto negativo en el recurso hídrico, por la generación de vertimientos que sobrepasan los parámetros ambientalmente permitidos, configurándose así un incumplimiento de la normatividad

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ambiental vigente, por cuanto se considera que ha generado contaminación, de acuerdo a las concentraciones permitidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 y procede la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

De acuerdo al análisis de los hechos, esta Dirección, tiene en cuenta al momento de definir, que existió el incumplimiento del establecimiento de comercio, por la no presentación de la documentación requerida por el DAMA hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No. 1906 del 10 de agosto de 2005, por cuanto el establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN no acató la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 1906 del 10 de agosto de 2005, haciendo caso omiso a lo ordenado por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, pues así lo ha informado el concepto técnico No. 572 del 19 de enero de 2006, en sus conclusiones: ". . . esta realizando vertimientos de origen industrial, inobservando la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta mediante Resolución No. 1905 del 10 de agosto de 2005".

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental y exigibles a las personas naturales y jurídicas. El establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN no ha cumplido con obligación de registrar los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y agregando el incumplimiento del artículo 3º, de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: *chromo total, DQO, pH y grasas y aceites*.

Que, del análisis del expediente se concluye que existen hechos debidamente probados en el proceso ambiental y legalmente reprochables, que ameritan la imposición de una sanción, toda vez que representan una violación a las normas ambientales. La conducta es antijurídica y genera una consecuencia legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".*

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"... el otorgamiento de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción. . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d) Demolición de la obra a costa del infractor. . . .

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que *"las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente".*

Que, el artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : *Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone : *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro".* De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN identificado con Nit. 51.923.175 ubicado en la carrera 18 D No. 58 A 96 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Claudia Sofía Guerrero Benítez como propietaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.175 por los cargos formulados en el Auto No. 2085 del 10 de agosto de 2005, por : "Presuntamente verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir presuntamente el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros como total, DQO, pH y grasas y aceites".

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN y/o a la señora Claudia Sofía Guerrero Benítez, propietaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.175 como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a órdenes del Fondo Cuenta – Fondo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Financiación del Plan de gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta No. 256-850058 del Banco de Occidente, dentro de los cinco días (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a esta Secretaría Distrital, copia del recibo expedido con destino al expediente DM- 06-99-262.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. de 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES BERLIN identificado con Nit. 51.923.175 y/o a la señora Claudia Sofia Guerrero Benítez como propietaria, en la carrera 18 D No. 58 A 55 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, anexando copias auténticas del Auto No. 2085 del 10 de agosto de 2005 y Resolución No. 1906 del 10 de agosto de 2005, conceptos técnicos No. 3771 del 13 de mayo de 2005 y No. 572 del 19 de enero de 2006.

Bogotá in Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1464

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 JUN 2007**

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
EXPEDIENTE: DM-06-99-262
C.A. No. 572 / 19-01-06 (Vertimientos)

J

